



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28969-
2023-CG/GRTB-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ZARUMILLA - ZARUMILLA - TUMBES**

**“DESIGNACIÓN DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 31419 Y SU
REGLAMENTO”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

**29 DE NOVIEMBRE DE 2023
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0729



28969-2023-CG/GRTB-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28969-2023-CG/GRTB-SCE

“DESIGNACIÓN DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 31419 Y SU REGLAMENTO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la Entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla designó a la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de gerente de administración sin que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, resultando que la funcionaria no acreditó experiencia específica de un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, además, dos documentos presentados carecen de veracidad según las verificaciones efectuadas por la comisión de control en las entidades públicas que emitieron dichos documentos; hechos que afectan la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	37
VII. APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28969-2023-CG/GRTB-SCE

“DESIGNACIÓN DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 31419 Y SU REGLAMENTO”

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Tumbes, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L422-2021-035, acreditado mediante oficio n.° 001476-2023-CG/GRTB de 17 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos de gestión de la entidad y normatividad aplicable, para la designación de funcionaria y la veracidad de los documentos presentados para su designación.

Objetivos específicos

1. Determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos de gestión de la entidad y normatividad aplicable para la designación de funcionaria.
2. Establecer la veracidad de los documentos presentados por la funcionaria para acreditar su experiencia laboral y cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos de gestión de la entidad y normatividad aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la designación de la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de Gerente de Administración en la Municipalidad Provincial de Zarumilla sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-EF, asimismo, la citada funcionaria presentó documentos para acreditar su experiencia laboral general y específica que carecen de veracidad.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período de 1 de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2023.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, a lo establecido en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

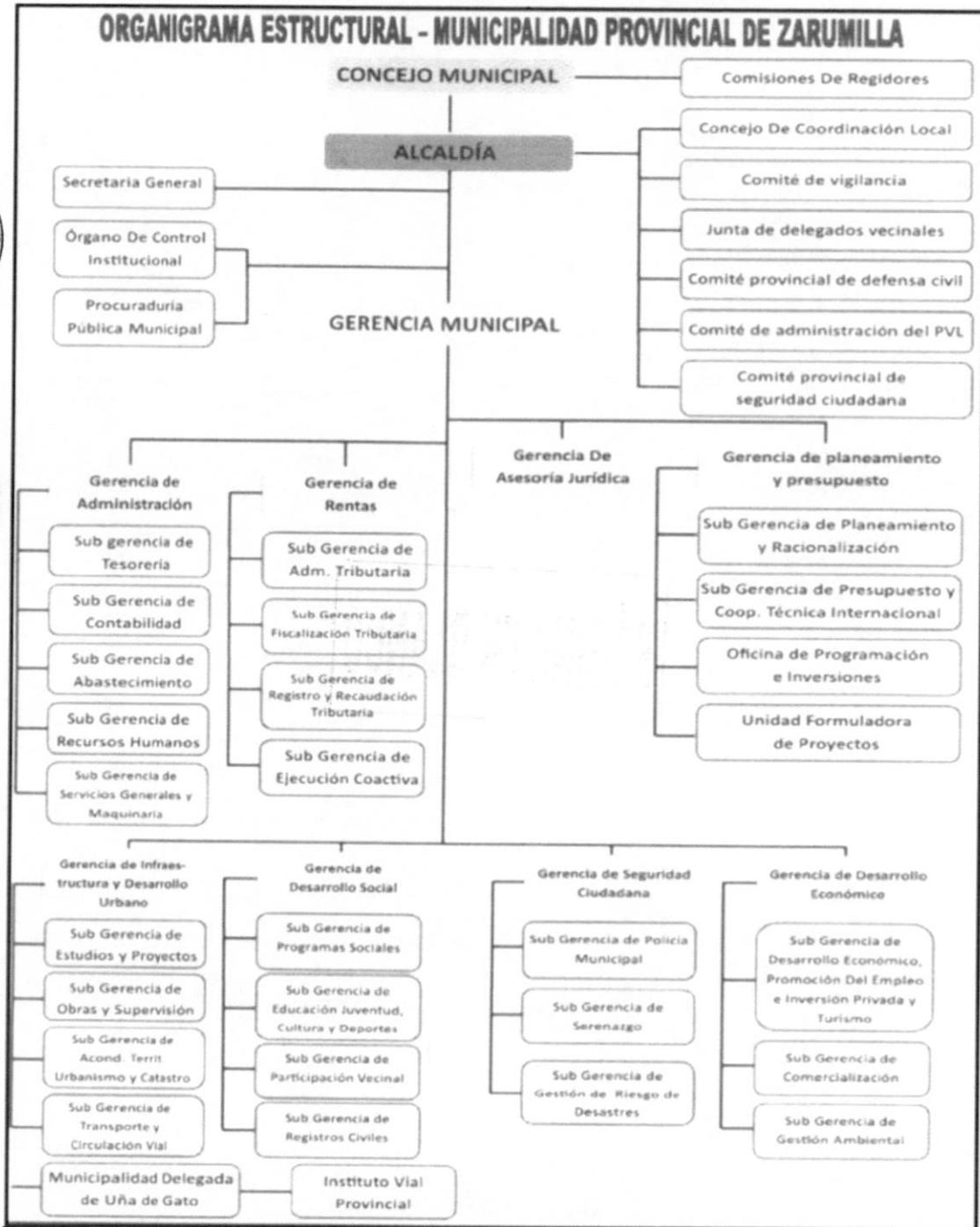
Asimismo, ejerce las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico, local y otros servicios públicos que determine la Alcaldía.

Estas funciones son planeadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría, según corresponda y cuya misión, objeto, competencia, jerarquía, ubicación estructural y funciones se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Zarumilla



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, en relación a la señora Yulissa del Socorro Lazo Flores, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, por lo que se ha cumplido con la notificación del pliego de hechos, adjuntándose la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.º 58**.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA DESIGNÓ A LA LICENCIADA YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES EN EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN SIN QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS, RESULTANDO QUE LA FUNCIONARIA NO ACREDITÓ EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE UN (1) AÑO EN PUESTOS O CARGOS DE DIRECCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO O SU EQUIVALENCIA, ADEMÁS, DOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CARECEN DE VERACIDAD SEGÚN LAS VERIFICACIONES EFECTUADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE EMITIERON DICHOS DOCUMENTOS; HECHOS QUE AFECTAN LA LEGALIDAD, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL INTERÉS PÚBLICO DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad", relacionada a la designación de la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de Gerente de Administración, se ha evidenciado que el Titular de la Entidad formalizó la designación con resolución de alcaldía n.º 004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 sin previamente haber alcanzado el currículum vitae de la referida profesional a la Subgerencia de Recursos Humanos para que realice la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para dicha designación y emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento.

Asimismo, se ha evidenciado que de los documentos presentados por la citada funcionaria para acreditar su experiencia laboral general y específica solo cumple la experiencia general de cuatro (4) años, y respecto a la experiencia específica si bien cumple los tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal al acreditar siete (7) años y cuatro (4) días, no cumple con acreditar que un (1) año corresponda a puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, habiendo acreditado solo 321 días respecto a este requisito, asumiendo como verídicos los documentos presentados.

Sin embargo, de las verificaciones efectuadas se ha evidenciado que dos (2) documentos presentados por la citada funcionaria carecen de veracidad, en el caso del certificado de trabajo como Administradora del Plan de Incentivos durante el 5 de enero de 2015 al 29 de diciembre de 2017, emitido por el señor Georgio Apolo Infante, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, el mismo Coordinador del Programa de Incentivos de los años 2015, 2016 y 2017, quien además ejercía el cargo de Gerente Municipal, así como los responsables del cumplimiento de las metas y responsables de equipos técnicos concluyen que no mantuvieron coordinaciones ni

reuniones con la citada funcionaria, que no la conocen, que no tomaron conocimiento que ejercía el cargo de administradora del Programa de Incentivos y que la citada profesional no prestó ningún servicio a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, además en la Subgerencia de Abastecimiento se evidenció que no existe orden de servicio a nombre de la citada funcionaria en los periodos 2015 al 2017, tampoco en los registros del SIAF, así también en la Subgerencia de Recursos Humanos no se encontró planilla alguna en la que se registre como trabajadora la citada funcionaria ni en el listado de abonos a cuenta de remuneraciones durante los años 2015 al 2017. Además, en las resoluciones proporcionadas por el Coordinador del Programa de Incentivos 2023 no se evidenció designación alguna como coordinador, suplente, responsable de metas e integrante de equipo técnico o administradora a la funcionaria en mención durante los años 2015, 2016 y 2017.



Y respecto a la constancia de trabajo por el desempeño del cargo de asistente administrativo en el área de Contabilidad durante el 7 de abril al 30 de diciembre de 2014, emitida por el señor Carlos Saldarriaga Medina, ex Gerente General de EMISAC, se ha evidenciado que el mismo Jefe del Área de Contabilidad de EMISAC que ejerció el cargo durante el periodo indicado en la constancia de trabajo señala que la citada funcionaria no prestó ningún servicio en el área de contabilidad y que durante el periodo que ejerció dicho cargo nunca tuvo personal a su cargo ya que las funciones y tareas encomendadas las realizaba solo por no ser una carga tan pesada, asimismo, de las verificaciones efectuadas en EMISAC se evidenció de las consultas efectuadas en el Sistema de SUNAT – Operaciones en Línea que la citada funcionaria no aparece registrada como trabajadora ni como prestadora de servicios con recibos por honorarios, tampoco se registra recibo por honorarios durante los periodos tributarios de abril a diciembre 2014, así como ningún voucher de egreso durante el referido periodo.



De otro lado, con relación al certificado como encargada del canal durante el 13 de setiembre de 2011 al 15 de marzo de 2013, emitido por el gerente de Cable Visión Tumbes SAC, señor Jesús Angulo y Andrade, no se recibió respuesta sobre los requerimientos de confirmación de su veracidad a través de los oficios n.º 127 y 153-2023-MPZ/OCI recibidos el 5 y 12 de junio de 2023, respectivamente, y carta n.º 000400-2023-CG/GRTB recibida el 14 de setiembre de 2023.



Los hechos antes expuestos contravienen lo establecido en los artículos de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, siguientes: 58, que regula las funciones de los directivos públicos; y 59, que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; artículo 3º de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y específica. Así también, los artículos del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-EF, siguientes: 2º, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo; 3º, referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica; 12º, relacionado al alcance de directivos públicos en las entidades del nivel local; 18º, que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel; 25º, que regula las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos de directivos públicos para municipalidades; 26º, respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción; y 28º, sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.



Estos hechos generaron que el cargo de Gerente de Administración sea asumido y ejercido por una profesional que no cumple los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones, asimismo, al presentar documentos que no se ajustan a la verdad afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

- I. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA DESIGNÓ A LA LICENCIADA YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES EN EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN SIN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY, PUES NO ALCANZÓ CURRÍCULUM VITAE A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY Y POR ENDE NO CONTÓ CON EL INFORME DE CUMPLIMIENTO.



El 15 de febrero de 2022, en el diario oficial El Peruano se publicó Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante "Ley", estableciéndose en la segunda y tercera disposición complementaria final que las entidades públicas cuando corresponda formulan o adecúan de manera gradual sus instrumentos de gestión conforme a lo dispuesto en la Ley y pueden establecer requisitos mayores, pero no menores a los señalados en la Ley, disposiciones concordantes con el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 31419, en adelante "Reglamento", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022, que establece que en ningún caso los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y Reglamento, bajo responsabilidad.



De otro lado cabe precisar que en el artículo 12° del Reglamento se regula el alcance de los directivos(as) públicos(as), estableciéndose en el numeral 12.2 para las entidades del nivel local los requisitos mínimos contenidos en el Reglamento y se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto para el caso de municipalidades de la categoría A2, entre otras categorías, siendo de aplicación para el caso del cargo de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, considerando que mediante Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, que aprobó la tipología y clasificación de los distritos, asignó a la Municipalidad Provincial de Zarumilla la clasificación de **tipo A2**¹.



Considerando lo antes expuesto, a la persona que el Titular de la Entidad designe en el cargo de Gerente de Administración le correspondía cumplir los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, siendo estos los que se describen a continuación:



"(...)

18.2 Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2

- a) *Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
- b) *Experiencia general: cuatro (04) años*
- c) *Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) en el sector público".*

Siendo importante precisar que los requisitos mínimos para asumir el cargo de Gerente de Administración establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 4**), son menores a los establecidos en la Ley y su Reglamento, los cuales se presentan a continuación:

¹ Corresponde a aquellos distritos que forman parte del ámbito de ciudades que tienen más de 20 mil hasta 250 mil habitantes, según la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

"(...)

a. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO

- a) *Título Universitario de Licenciado en Administración, Economía, Contabilidad o Ingeniero, con la colegiatura y habilitación vigente.*
- b) *Experiencia Laboral no menor de tres (03) años en el Sector Público o Privado, o dos (2) años en cargos de responsabilidad directiva en la Administración Pública.*

"(...)"

En efecto, considerando lo antes expuesto correspondía que el Titular de la Entidad al designar a un profesional en el cargo de Gerente de Administración debía observar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento y no los requisitos del Manual de Organización y Funciones, dado que estos últimos son menores a los de la Ley y su Reglamento.



Ahora, en el artículo 28° del Reglamento se establece que el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del Titular de la Entidad a la Oficina de Recursos Humanos adjuntando copia del currículum vitae documentado para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, y esta oficina verifica el cumplimiento de los requisitos emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento, pudiendo solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe atender lo requerido en un plazo que determine la Oficina de Recursos Humanos, por lo que vencido el plazo sin atender lo requerido, esta Oficina emite el informe de no cumplimiento.



Al respecto, la comisión de control ha evidenciado que el señor Christian Anwar Aguayo Infante, alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla omitió el procedimiento de vinculación antes mencionado en la designación de la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de Gerente de Administración formalizada con resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.° 5), pues antes de su emisión emitió el memorando n.° 002-2023/ALC-MPZ de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.° 6) mediante el cual dispuso al abogado Cesar Marlon Zarate Marchan, gerente de Asesoría Jurídica proyecte la resolución de designación sin evidenciarse que previamente haya alcanzado el currículum vitae de la referida profesional a la Subgerencia de Recursos Humanos para que realice la verificación del cumplimiento de los requisitos para dicha designación y emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento. Es importante precisar que la referida resolución cuenta con los vistos de Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Recursos Humanos, y fue notificada a la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores el 4 de enero de 2023 a horas 01:30 p. m., conforme consta en el cargo de dicha resolución (Apéndice n.° 7).



Mas aun, se ha evidenciado que con memorando múltiple n.° 006-2023-GADM-SGRH-MPZ-RJCHR de 5 de enero de 2023 (Apéndice n.° 8), el abogado Raúl José Chiroque Ruiz, subgerente de Recursos Humanos señalando como referencia la resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPZ-ALC dispuso al técnico Luigi Cortez Yacila, jefe de Escalafón lo siguiente: **"(...) Jefe de Escalafón: (...) Asimismo, aperturar Legajo Personal al (sic) LIC. YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES, en el sistema de Escalafón de la Municipalidad Provincial de Zarumilla y hacerle de su conocimiento que se le ha solicitado a Secretaría General cumpla con alcanzar el Currículum Vitae del funcionario designado para que sea agregado en su legajo personal, por lo cual al momento se nos alcance la información requerida se remitirá a su despacho para que proceda conforme a sus competencias (...)"** (resaltado es agregado), evidenciándose que dicho memorando múltiple fue recibido por el Área de Escalafón el 6 de enero de 2023.



La citada comunicación por parte del Subgerente de Recursos Humanos finalmente se concretó con la nota de coordinación n.° 003-2023-SG-MPZ-TIP de 6 de enero de 2023 (Apéndice n.° 9) mediante la cual la abogada Tania Inga Pasache, secretaria General alcanzó al abogado Raúl José Chiroque Ruiz, subgerente de Recursos Humanos, currículums vitae de los funcionarios designados en los cargos de confianza, y respecto al currículum vitae de la

licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, cabe precisar que en acta de visita de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), la secretaria General antes mencionada dejó constancia que: "(...) Que mediante mensaje de Whatsapp desde el teléfono con número 976156885 de la Licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores, la Abogada Tania Inga Pasache, Secretaria General, **recibió el currículum de manera digital el día 4 de enero de 2023, tal como se muestra en la captura de pantalla adjunto al presente**; procediendo a imprimirlo para ser derivado a la Subgerencia de Recursos Humanos (...)" (resaltado es agregado), por lo que se evidencia que la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores presentó su currículum vitae el 4 de enero de 2023 a horas 02:59 p. m. (según mensaje de Whatsapp alcanzado en captura de pantalla por la Secretaria General), es decir, cuando ya había sido designada como Gerente de Administración, pues su designación se formalizó el 3 de enero de 2023.



Seguidamente, el abogado Raúl José Chiroque Ruiz, subgerente de Recursos Humanos, con memorando n.º 021-2023-GADM-SGRH-MPZ-RJCHR del mismo día (6 de enero de 2023) (**Apéndice n.º 11**) derivó los currículums vitae al técnico Luigi Cortez Yacila, jefe de Escalafón, evidenciándose que se incluyó el de la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores designada como Gerente de Administración, señalando además que la resolución de designación es la número 004, siendo importante precisar que en el citado memorando se indicó: "(...) En ese sentido se cumple con alcanzar a usted a fin de aperturar y/o agregar en el legajo personal de cada funcionario. Asimismo, deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, así como con su reglamento aprobado mediante D.S. N° 0053-2022-PCM, debiendo informar conforme a sus competencias (...)" (resaltado es agregado).



En atención a dicha disposición se tiene que el 26 de enero de 2023, el señor Luigi Cortez Yacila, jefe del Área de Escalafón, con informe n.º 041-MPZ-SG.PERSONAL-Escalafón-2023 (**Apéndice n.º 12**) comunicó al abogado Raúl José Chiroque Ruiz, subgerente de Recursos Humanos, que se ha generado el **legajo número 369-23** de la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores, gerente de Administración, asimismo indicó lo siguiente:



"(...)

Se han verificado ante SUNEDU algunos Títulos Universitarios declarados, asimismo se ha verificado al funcionario ante el aplicativo RNSSC de Servir, a fin de determinar si no registra sanciones como servidores civiles en otras entidades del estado peruano. Se han verificado algunos colegios profesionales que permiten mediante su página verificar su estado de habilidad para el ejercicio de la Profesión.



3. Se ha procedido a verificar la documentación sustentatoria del CV de conformidad con lo expuesto en el perfil curricular, encontrándose algunas inconsistencias que a continuación se detalla:
 - a. Los Títulos Profesionales Universitarios o Técnicos; Grados de Bachiller; Diplomas de post Grado, deben ser presentados como sustento en el CV debidamente legalizados por Notario, Autenticado o Certificado por la entidad emisora; Sin embargo en los CV verificados contienen Títulos y Diplomas en copias simples no pudiendo en muchos casos acreditar su autenticidad.
 - b. Las constancias y certificaciones de labores realizadas por el postulante acreditan su experiencia laboral, deben presentarse debidamente Autenticadas o Certificadas por la entidad emisora del documento y ser legibles; se da el caso que en los CV verificados, las constancias y certificados de labores realizadas están completamente ilegibles y han sido presentadas en copias simples. En este extremo no es posible determinar el tiempo de experiencia general y experiencia específica tal como lo exigen el artículo 4; de la Ley 31419 y, el Artículo 8; 8; 8.3 del DS N° 052-2022-PCM.
 - c. Si bien es cierto se puede verificar mediante el RNSSC que los funcionarios no registran sanciones por el estado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley, el trabajador debe adjuntar en su currículum una Declaración Jurada de no tener impedimento legal para contratar con el Estado, en el caso de estar laborando debe presentar los correspondientes

certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales. En el presente caso Ninguno de los CV registra documentación al respecto, tal como lo exige el artículo 7 de la Ley.

- d. Ninguno de los CV revisados, contienen certificados emitidos por el colegio profesional que acredita la habilidad para el ejercicio de la profesión.

4. Por lo antes expuesto, Señor Sub Gerente de Recursos Humanos solicito a Usted las coordinaciones con la Gerencia Municipal, para que **se solicite a los funcionarios arriba indicados, presenten en el término de la distancia la documentación faltante y sustenten su CV con la documentación exigida de acuerdo a la norma, a fin de continuar con el proceso de calificación de CV. Para mayor sustento de lo informado, adjunto al presente los legajos 366-23, 367-23 y 369-23. Significando su devolución al término de la diligencia del presente requerimiento. Los demás legajos permanecen en nuestros archivos pendientes de ser superados en las observaciones.**

(...)" (resaltado y subrayado es agregado)



En resumen, queda evidenciado que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla el 3 de enero de 2023 designó a la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de Gerente de Administración sin contar con documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y garantizar con ello la idoneidad en el cargo a ocupar, toda vez que, al 26 de enero de 2023, el Jefe del Área de Escalafón inclusive devolvió el currículum vitae de la funcionaria designada para la subsanación de observaciones, referidas entre otras a la limitación de no determinar la experiencia general y específica.



II. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA LICENCIADA YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN NO ACREDITAN EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE UN (1) AÑO EN PUESTOS O CARGOS DE DIRECCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO O SU EQUIVALENCIA.



Como se ha indicado en el numeral precedente, el 4 de enero de 2023, la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores recibió la resolución de alcaldía n.º 004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 que la designaba en el cargo de Gerente de Administración, y ese mismo día (4 de enero de 2023) alcanzó a Secretaria General su currículum vitae, siendo que el 6 de enero de 2023 mediante nota de coordinación n.º 003-2023-SG-MPZ-TIP la abogada Tania Inga Pasache, secretaria General remitió al abogado Raúl José Chiroque Ruiz, subgerente de Recursos Humanos, currículums vitae de los funcionarios designados en los cargos de confianza, en los que se incluyó el de la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, habiéndole asignado el número 369-2023 según comunicación del Jefe del Área de Escalafón con informe n.º 041-MPZ-SG.PERSONAL-Escalafón-2023 de 26 de enero de 2023; por lo que la entrega de currículum vitae por parte de la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores se dio cuando ya ejercía funciones como Gerente de Administración.



Al respecto, revisado el legajo personal (**Apéndice n.º 13**) de la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores, alcanzado por la Entidad con oficio n.º 322-2023-MPZ-SG-TIP de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), se ha evidenciado que no cumple el requisito de un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, asumiéndose que los documentos presentados son verídicos, conforme se muestra en el cuadro n.º 1

Cuadro n.º 1
Detalle de experiencia general y específica

Ítem	Entidad o Empresa	Experiencia	Periodo	Experiencia General (4 años)	Experiencia Específica		
					3 años en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	1 año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	1 año en el sector público
1	Kale Projects Innovación EIRL	Ponente en curso taller	27/11/2020, 03, 04, 10 y 11/12/2020	5	-	-	-
2	Cable Visión Tumbes SAC	Encargada del canal	13/09/2011 al 15/03/2013	550	550	-	-
3	Caja Trujillo	Asesor de negocios	22/03/2013 al 31/07/2013	132	-	-	-
4	Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital	Administradora del Plan de Incentivos	05/01/2015 al 29/12/2017	1090	1090	-	1090
5	Universidad Alas Peruanas Filial Tumbes	Docente	Ciclos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2014	-	-	-	-
6	SENATI Zonal Piura Tumbes	Instructora de Administración	19/02/2016 al 30/06/2016	-(*)	-	-	-
7	SENATI Zonal Piura Tumbes	Instructora de Administración	18/07/2016 al 12/12/2016	-(*)	-	-	-
8	Dirección Regional de Salud de Tumbes	Jefe de la Oficina de Planeamiento de la Red de Salud	01/03/2019 al 15/01/2020	321	321	321	321
9	Kale Projects Innovación EIRL	Co Formuladora de Proyecto de Innovación	05/11/2019 al 08/01/2021	359 (**)	359	-	-
10	Kale Projects Innovación EIRL	Co Formuladora de Proyecto de Innovación	05/11/2019 al 08/01/2021	-(***)	-	-	-
11	UGEL Zaramilla	Asistente en la Oficina de Imagen Institucional	04/01/2022 al 30/08/2022	239	239	-	239
TOTAL, DÍAS				2696	2559	321	1650
TOTAL, AÑOS,				7	7	-	4
TOTAL, MESES				4	-	-	6
TOTAL, DÍAS				23	4	321	10
RESULTADO DE VERIFICACIÓN				Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple

Leyenda:

(*) Se traslapa con el ítem 4

(**) Se traslapa con el ítem 8, se considera del 16/01/2020 al 08/01/2021.

(***) Se traslapa con el ítem 9

Fuente: Legajo personal de la Lic. Yulissa del Socorro Lazo Flores que obra en el Área de Escalafón de la Entidad

Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro n.º 1 la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores cumple la experiencia general de cuatro (4) años, y respecto a la experiencia específica si bien cumple los tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal al acreditar siete (7) años y cuatro (4) días, no alcanza acreditar que un (1) año corresponda a puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, habiendo acreditado solo 321 días respecto a este requisito.

Es importante precisar las razones por las cuales la Comisión de Control no considera la experiencia referida a puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que se describen a continuación:

- Respecto a la experiencia de encargada del canal, emitida por Cable Visión Tumbes SAC, en el certificado emitido no indica si la encargatura corresponde a un cargo o puesto administrativo, por lo que no corresponde validar esta experiencia para el requisito en mención.
- En relación al certificado de trabajo como administradora del Plan de Incentivos emitido por la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, no es un puesto o cargo de dirección que se encuentre dentro de la estructura organizacional de las municipalidades que perciben estos incentivos presupuestarios, siendo el caso precisar que la Ley n.° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, no habilitaba a las municipalidades la creación de cargos o puestos de dirección como parte de las actividades enmarcadas en dicho Plan de Incentivos, más aún que en los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 033-2015-EF, en su artículo 16° se estableció que *“El Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Resolución de Alcaldía designará a un **servidor municipal** como Coordinador del Plan de Incentivos, quien será responsable de coordinar con las distintas áreas de la municipalidad el cumplimiento de las metas establecidas en la presente norma (...)*” (Resaltado es agregado), apreciándose en esta disposición que no resultaba necesario la creación de un cargo o puesto de dirección dentro de las municipalidades para las actividades relacionadas al Plan de Incentivos, por el contrario solo correspondía la designación de un coordinador y que este debía ser servidor municipal.



Asimismo, en los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal de los años 2016 y 2017, aprobados mediante Decretos Supremos n.°s 400-2015-EF y 394-2016-EF, respectivamente, incluyen en sus artículos 16° la misma disposición que aplicó para el año 2015, en referencia a la designación de un Coordinador del Plan de Incentivos.

- Sobre la experiencia según el certificado de trabajo como Co Formuladora de Proyecto de Innovación emitido por la empresa Kale Projects Innovación EIRL, se precisa que por la misma denominación del cargo no permite aceptar que corresponda a un puesto o cargo de dirección en el sector privado.
- Similar situación se presenta en la constancia de la prestación de servicios como Asistente en la Oficina de Imagen Institucional en la UGEL Zarumilla, que también no permite aceptar que corresponda a un puesto o cargo de dirección en el sector público.

De otro lado, cabe señalar que en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, respecto a que de los *“tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia”*, la acreditación de la equivalencia fue regulada en el artículo 25° del mismo Reglamento, que establece lo siguiente:

“Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A2, A.3.1 y A.3.2.

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal”.

Al respecto, de las experiencias antes descritas no sustentan corresponder a especialista, coordinadora o supervisora más dos años adicionales de experiencia específica en gestión municipal, por lo que la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores tampoco acreditó la experiencia específica respecto a la equivalencia.

III. DOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA CARECEN DE VERACIDAD SEGÚN LAS VERIFICACIONES EFECTUADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE EMITIERON DICHS DOCUMENTOS. ASIMISMO, SOBRE UN CERTIFICADO LA EMPRESA EMISORA NO FORMULÓ RESPUESTA RESPECTO A LA VERACIDAD DE DICHO DOCUMENTO PESE A LOS REQUERIMIENTOS REITERATIVOS.



Como se ha descrito en el numeral anterior la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, gerente de Administración, el 4 de enero de 2023 presentó a la Entidad los siguientes documentos para acreditar su experiencia general y específica:



1. Certificado como encargada del canal emitido por el gerente de Cable Visión Tumbes SAC, señor Jesús Angulo y Andrade el 31 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 15**).
2. Certificado de trabajo como Administradora del Plan de Incentivos emitido por el señor Georgio Apolo Infante, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital el 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 16**).

Sobre estos documentos, es importante mencionar que el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante "OCI de la Entidad", el 19 de junio de 2023, mediante oficio n.º 174-2023-MPZ/OCI (**Apéndice n.º 17**) notificó al alcalde de la Entidad el informe de visita de control n.º 023-2023-OCI/0476-SVC (**Apéndice n.º 18**), en el que advirtió los siguientes aspectos:



1. En relación al certificado como encargada del canal:

Con oficio n.º 127-2023-MPZ/OCI de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 19**) recibido el mismo día (5 de junio de 2023) el OCI de la Entidad solicitó a la empresa Cable Visión Tumbes S.A.C. la confirmación de la emisión de dicho certificado, requerimiento que fue reiterado con oficio n.º 153-2023-MPZ/OCI de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 20**), siendo recibido el mismo día (12 de junio de 2023), sin recibir respuesta al 19 de junio de 2023, fecha en que se emitió el citado informe de visita de control.



2. Respecto al certificado de trabajo suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.

Mediante oficio n.º 123-2023-MPZ/OCI de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 21**) el OCI de la Entidad solicitó a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital que confirme si emitió y suscribió el mencionado certificado de trabajo, informe y sustente documentadamente el vínculo laboral con las funciones realizadas como Administradora del Plan de Incentivos, y precise el periodo exacto de labores.

En respuesta a dicha solicitud, el señor Fredy Remberto Rosales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, con oficio n.º 311-2023-MDPH/ALC de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 22**), señaló: "(...) se ha recabado información de la gerencia de Recursos Humanos y de la subgerencia de abastecimiento, y según los informes que se adjuntan al presente, **no existe evidencia de algún vínculo laboral de la Sra. Yulissa del Socorro Lazo Flores con esta institución en los años 2015 al 2017** (...) (resaltado es agregado).

Como parte de la respuesta dada por el actual alcalde adjuntó los documentos siguientes:

- ✓ Informe n.° 109-2023-MDPH/SUBG.RR.HH.CRRZ de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 23**) emitido por la CPC Cynthia Roxana Rujel Zapata, subgerente de Recursos Humanos mediante el cual comunicó al Gerente Municipal que: "(...) se ha realizado la respectiva búsqueda y no existe evidencia de que la Sra. YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES haya trabajado bajo algún régimen laboral (D.L 276, DL 1057, DL 728) en esta institución en el periodo comprendido entre enero de 2015 a diciembre de 2017 (...)".
- ✓ Informe n.° 072-2023-MDPH-SUBG.ABAST.-FMLF de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**) emitido por la CPC Fanny Margarita Leon Fox, subgerente de Abastecimiento a través del cual comunicó al Gerente Municipal lo siguiente: "(...) en atención al documento de la referencia mediante al cual se solicita información de **CERTIFICADO DE TRABAJO** a nombre de la SRA. YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES para lo cual se filtró en el sistema SICAD que es el sistema que se maneja para hacer las ordenes de servicio desde la fecha 01/01/2015 a 01/06/2023 y no se obtuvo ningún detalle, así mismo se verificó en consulta proveedor del SIAF de los años 2015, 2016 y 2017 y no se encontró registro alguno con este nombre (...)".



Ahora, como respuesta al informe de visita de control emitido por el OCI de la Entidad, la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, gerente de Administración, con carta n.° 01-2023-YSLF (**Apéndice n.° 25**) recibida por la Gerencia Municipal el 7 de julio de 2023 afirma lo siguiente:



(...)
El descuento de la experiencia general acreditada mediante dicho certificado, obedece a que la comisión en su informe ha indicado que: "la citada profesional adjuntó a su legajo personal un certificado de trabajo, cuyo emisor afirma que **no existe evidencia de algún vínculo laboral con la institución; por tanto, el referido certificado carecería de veracidad**", una afirmación que deriva en responsabilidad por parte de los miembros de la comisión de control; por cuanto, para hacer tal afirmación, requiere que esta se haya agenciado de la documentación necesaria que sustente que dicho certificado **CARECE DE VERACIDAD**; es decir, que dicho certificado es **FALSO**.



(...)
De los mencionados informes emitidos por el subgerente de Recursos Humanos y el Subgerente de Abastecimiento, se puede apreciar que estos manifiestan que mi persona no ha mantenido vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital ni ha prestado servicios en dicha entidad conforme se ha indicado en el **certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital**, sin embargo en ningún documento de respuesta emitido por la referida municipalidad distrital se ha pronunciado sobre la **VERACIDAD DEL CERTIFICADO**, es decir que el actual alcalde de Pampas de Hospital no **afirmado ni ha negado** si el certificado es **FALSO** o **NO**,



(...)
Asimismo, la comisión de control ha indicado que el cargo de **ADMINISTRADORA DEL PLAN DE INCENTIVOS**, consignado en el certificado de trabajo difiere en su denominación conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, el cual debe ser **COORDINADOR DEL PLAN DE INCENTIVOS**, valiéndose de esta precisión para cuestionar la veracidad del certificado de trabajo presentado por la suscrita; sin embargo esta comisión de control no se ha dado la tarea de confirmar la veracidad del certificado consultándole a su emisor (ex alcalde de la Municipalidad de Pampas de Hospital); no obstante de manera irresponsable en su informe ha indicado expresamente que su "emisor afirma que **no existe evidencia de algún vínculo laboral con la institución; por tanto, el referido certificado carecería de veracidad**".

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existen elementos o evidencias suficientes para afirmar la **carencia de veracidad** del certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, y ante la evidente falta de sustento por parte de la comisión de control respecto a la veracidad de dicho certificado de trabajo, presentado por mi persona para asumir el cargo de Gerente de Administración, corresponde a esta municipalidad realizar las diligencias necesarias que conlleven a determinar de forma documentada si el certificado cuestionado por la comisión de control **CARECE O NO DE VERACIDAD (...)**".

En esta carta la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores presentó a la Entidad un nuevo documento para acreditar su experiencia general y específica, pues señala lo siguiente:

“(...)

*Sin perjuicio de lo antes mencionado y con la finalidad de acreditar los requisitos de experiencia general, establecidos en el reglamento de la Ley n.° 31419 para asumir el cargo de Gerente de Administración en la Municipalidad Provincial de Zarumilla, remito en adjunto la **Constancia de Trabajo** de fecha de 14 de octubre del 2015, emitida por el Gerente General de la Empresa Municipal Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada, a través del cual se indica que la suscrita se ha desempeñado como **Asistente Administrativo** en el área de Contabilidad, durante el periodo **07 de abril al 30 de diciembre del 2014**, es decir por un periodo de **268 días (...)**”.*



Siendo el caso señalar que la referida constancia de trabajo (**Apéndice n.° 26**) forma parte de su legajo personal alcanzado a la comisión de control con oficio n.° 322-2023-MPZ-SG-TIP de 17 de octubre de 2023.

Asimismo, en la referida carta la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores no considera como cómputo de su experiencia el certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, al señalar lo siguiente:

“(...)

*Para acreditar el requisito de experiencia específica mínima de tres años en temas de gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, **sin considerar el certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital (pese a que no hay elementos suficientes para su desestimación) (...)** (resaltado es agregado)*



*Del cuadro anterior se puede apreciar que la suscrita acredita una experiencia específica de **1375 días**, equivalente a **3 años, 9 meses y 10 días**, la cual comprende temas de gestión municipal (experiencia en EMISAC), gestión pública (experiencia en UGEL Zarumilla y Ministerio de Salud); así como en conducción de personal (experiencia en Ministerio de Salud y Cable Visión), siendo necesario precisar que la experiencia acredita es superior a la mínima requerida (...)*”.

Sobre lo antes expuesto, la Gerencia Regional de Control de Tumbes y la Comisión de Control solicitaron confirmaciones de veracidad de los documentos presentados por la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, así también se efectuaron verificaciones en las mismas entidades públicas, determinándose que dentro de las mismas no se cuenta con sustento documentario que respalde la emisión de dichos documentos, además sobre un documento la empresa emisora no confirmó la veracidad de dicho documento, conforme se describe a continuación:



a) Respecto al certificado de trabajo emitido por el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital

Solicitud de confirmación de veracidad al ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.

Mediante carta n.° 000494-2023-CG/GRTB de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), recibida el 12 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Control de Tumbes solicitó al señor Georgio Apolo Infante, ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, confirme si el certificado de trabajo a favor de Yulissa del Socorro Lazo Flores por el desempeño del cargo de administradora del plan de incentivos durante el periodo de 5 de enero de 2015 al 29 de diciembre de 2017, asimismo se solicitó que sustente la emisión de dicho certificado con resolución de designación, memorandos u otros documentos.

A la fecha de emisión del presente pliego de hechos no se recibió respuesta alguna por parte del señor Georgio Apolo Infante, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.

Solicitud de confirmación de veracidad del certificado de trabajo a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.

Con oficio n.° 001124-2023-CG/GRTB de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), recibido el 13 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Control de Tumbes solicitó al actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, lo siguiente:



- Confirme si la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital emitió y suscribió el mencionado certificado de trabajo.
- Resolución de designación en el cargo de la Sra. Yulissa del Socorro Lazo Flores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 033-2015-EF, que aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de recurso del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización del año 2015.
- Informe y sustente documentalmente el vínculo laboral que tenía la citada profesional, así como las funciones que desempeñó.
- Precise el periodo exacto de labores, según corresponda.



En respuesta a dicho requerimiento, con oficio n.° 510-2023-MDPH/ALC de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 29**), el profesor Fredy Remberto Rosales Reto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital alcanza el informe n.° 072-2023/MDPH-SUBG.ABAST-FMLF de 1 de junio de 2023, informe n.° 109-2023/MDPH/SUBG.RR.HH.CRRZ de 1 de junio de 2023, oficio n.° 311-2023/MDPH de 2 de junio de 2023 e informe n.° 180-2023/MDPH-RR.HH-NRRM de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**), cuyos contenidos son los siguientes:



- En el informe n.° 072-2023/MDPH-SUBG.ABAST-FMLF de 1 de junio de 2023, suscrito por la CPC Fanny Margarita Leon Fox, subgerente de Abastecimiento comunica al Gerente Municipal lo siguiente: "(...) en atención al documento de la referencia mediante al cual se solicita información de **CERTIFICADO DE TRABAJO** a nombre de la SRA. YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES para lo cual se filtró en el sistema SICAD que es el sistema que se maneja para hacer las ordenes de servicio desde la fecha 01/01/2015 a 01/06/2023 y no se obtuvo ningún detalle, así mismo se verificó en consulta proveedor del SIAF de los años 2015, 2016 y 2017 y no se encontró registro alguno con este nombre (...)".



- En el informe n.° 109-2023/MDPH/SUBG.RR.HH.CRRZ de 1 de junio de 2023, suscrito por la CPC Cyinthia Roxana Rujel Zapata, subgerente de Recursos Humanos comunica al Gerente Municipal que: "(...) se ha realizado la respectiva búsqueda y no existe evidencia de que la Sra. YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES haya trabajado bajo algún régimen laboral (D.L 276, DL 1057, DL 728) en esta institución en el periodo comprendido entre enero de 2015 a diciembre de 2017 (...)".
- En el oficio n.° 311-2023/MDPH de 2 de junio de 2023, suscrito por el profesor Fredy Remberto Rosales Reto, alcalde, a través del cual se dirige al OCI de la Entidad y comunica: "(...) se ha recabado información de la gerencia de Recursos Humanos y de la subgerencia de abastecimiento, y según los informes que se adjuntan al presente, **no existe evidencia de algún vínculo laboral de la Sra. Yulissa del Socorro Lazo Flores con esta institución en los años 2015 al 2017 (...)** (resaltado es agregado).
- En el informe n.° 180-2023/MDPH-RR.HH-NRRM de 15 de setiembre de 2023 suscrito por la abogada Neiver Ruth Risco Mogollón, subgerente de Recursos Humanos comunica al Gerente Municipal lo siguiente: "(...) que mediante Informe n.°

109-2023/MDPH/SUBG.RR.HH.CRRZ emitido por el Subgerente de Recursos Humanos CPC. Rujel Zarate Cynthia Roxana se informó que no existe evidencia de que la señorita Yulissa del Socorro Lazo Flores haya trabajado en algún régimen laboral (276, 1057 o 728) en esta institución en el periodo comprendido entre enero del 2015 a diciembre del 2017. Asimismo, debo informar que de la búsqueda reciente no se ha encontrado información alguna sobre lo solicitado.

En resumen, la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital sustenta e informa que no existe evidencia documentaria de algún vínculo laboral o contractual de la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores durante los años 2015 al 2017, por lo que el certificado de trabajo suscrito por el señor Georgio Apolo Infante, ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, carece de veracidad.

Verificación efectuada en la misma Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital y solicitudes de confirmación sobre el desarrollo del Programa de Incentivos durante los años 2015 al 2017.

Ante la respuesta dada por la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, mediante oficio n.º 001478-2023-CG/GRTB de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), la Gerencia Regional de Control de Tumbes, solicitó al alcalde brinde facilidades a la comisión de control para efectuar verificaciones en su municipalidad, cuyo resultado fue el siguiente:

- **En la Subgerencia de Abastecimiento:**

Durante los días 20, 25 y 26 de octubre de 2023 la comisión de control efectuó la verificación de la documentación correspondiente a los años 2015 al 2017, de la cual se suscribió un acta de visita (**Apéndice n.º 32**) con el abogado Anthony Paul Guerrero Zárate, subgerente de Abastecimiento, dejándose constancia de lo siguiente:

1. De la revisión efectuada a las Órdenes de Servicio de los periodos 2015, 2016 y 2017 del Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, no se encontró orden de servicio emitida a favor de la Señorita Yulissa Del Socorro Lazo Flores con RUC n.º 10418143776.
2. Asimismo, de la búsqueda en el módulo administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital de los periodos 2015, 2016 y 2017, no se encontró Órdenes de Servicio emitidas a favor de la Señorita Yulissa Del Socorro Lazo Flores con RUC n.º 10418143776, tal como se muestran en los pantallazos del SIAF adjuntos a la presente.
3. Se deja constancia que la revisión de las órdenes de servicio de los periodos 2015, 2016 y 2017 se realizó los días viernes 20, miércoles 25 y jueves 26 de octubre de 2023.

Por lo tanto, en la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital no existe sustento documentario que acredite algún vínculo contractual con la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores durante los años 2015, 2016 y 2017..

- **En la Subgerencia de Recursos Humanos:**

Durante los días 20 y 25 de octubre de 2023 la comisión de control efectuó la verificación de la documentación correspondiente a los años 2015 al 2017, de la cual se suscribió un acta de visita (**Apéndice n.º 33**) con la abogada Neiver Ruth Risco Mogollón, subgerente de Recursos Humanos, dejándose constancia de lo siguiente:



1. De la revisión efectuada en el Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital de las planillas de personal de los años 2015, 2016 y 2017 de las modalidades del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Contratación Administrativa de Servicios – CAS, no se encontró planilla alguna en la que figure la licencia Yulissa del Socorro Lazo Flores.
2. Se deja constancia que la revisión efectuada se realizó a los comprobantes de pago alcanzados por el Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital se realizó los días viernes 20 y jueves 26 de octubre de 2023.
3. Asimismo, en anexo a la presente acta se incluyen pantallazos de la verificación de consulta al DNI n.° 41814377 correspondiente a la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores, quien no aparece registrada en el listado de abonos a cuenta de remuneraciones del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF durante los años 2015, 2016 y 2017.



Por lo tanto, en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital no existe sustento documentario que acredite algún vínculo laboral o contractual con la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores durante los años 2015, 2016 y 2017.



- En la Gerencia de Desarrollo Económico, cuyo Gerente es el Coordinador del Programa de Incentivos del año 2023:

Durante los días 20 y 25 de octubre de 2023 la comisión de control efectuó la verificación de la documentación correspondiente a los años 2015 al 2017, de la cual se suscribió un acta de visita (**Apéndice n.° 34**) con el ingeniero Edison Omar Trelles Mendoza, Coordinador del Programa de Incentivos 2023, dejándose constancia de lo siguiente:



1. De la revisión efectuada en el archivo de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital se encontró resoluciones referidas al Programa de Incentivos del año 2015 las cuales se detallan a continuación y se entregan a los auditores en dos (2) copias fedateadas:

Resolución de Alcaldía N°	Fecha	Designación de Coordinador y responsables de las Metas del Programa de Incentivos 2015
0067-2015-ALC/MDPH	12/03/2015	Designación del Coordinador y Suplente
101-2015/ALC-MDPH	14/04/2015	Sostenibilidad del padrón nominal distrital de niños y niñas menores de 06 homologado y actualizado (Responsable)
110-2015/ALC-MDPH	21/04/2015	Fortalecimiento del centro de promoción y vigilancia comunal del cuidado integral de la madre y el niño (Responsable)
111-2015/ALC-MDPH	21/04/2015	Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la defensoría municipal del niño y adolescente DEMUNA (Responsable)
113-2015/ALC-MDPH	21/04/2015	Actualización y registro de las obras en ejecución en el INFOBRAS (Responsable)
114-2015/ALC-MDPH (sin fedatear por estar incompleta)	21/04/2015	0041, 0042, 0046, 0061, 0068 y 0083 (Responsable)



2. De la búsqueda de resoluciones en el Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital se encontró resoluciones referidas al Programa de Incentivos del año 2016, las cuales se detallan a continuación y se entregan a los auditores en dos (2) copias fedateadas

Resolución de Alcaldía N°	Fecha	Designación de responsables y equipos técnicos de las Metas del Programa de Incentivos 2016
050-2016-ALC-MDPH	16/02/2016	09 y 37 (Responsable)
051-2016-ALC-MDPH	16/02/2016	11 (Responsable)
052-2016-ALC-MDPH	16/02/2016	10 y 41 (Responsable)
053-2016-ALC-MDPH	16/02/2016	40 (Responsable)
054-2016-ALC-MDPH	16/02/2016	35 y 36 (Responsable)
055-2016-ALC-MDPH (sin fedatear por estar incompleta)	16/02/2016	38 (Responsable)
0124-2016-ALC-MDPH	19/04/2016	38 (equipo técnico)
142-2016/MDPH-ALC	02/05/2016	40 (equipo técnico)



3. De la búsqueda de resoluciones en el Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital se encontró resoluciones referidas al Programa de Incentivos del año 2017, las cuales se detallan a continuación y se entregan a los auditores en dos (2) copias fedateadas



Resolución de Alcaldía N°	Fecha	Designación de responsables y equipos técnicos de las Metas del Programa de Incentivos 2017
022-2017-A-MDPH	24/01/2017	10, 35 y 36 (Responsable)
023-2017-A-MDPH	24/01/2017	09 y 33 (Responsable)
024-2017-A-MDPH	24/01/2017	37 y 38 (Responsable)
025-2017-A-MDPH	24/01/2017	12 (Responsable)
026-2017-A-MDPH	24/01/2017	39 (Responsable)
027-2017-A-MDPH	24/01/2017	11, 34 y 40 (Responsable)
103-2017-A-MDPH	07/03/2017	37 (Responsable)
104-2017-A-MDPH	07/03/2017	36 (equipo técnico)



4. Se deja constancia que la búsqueda de las resoluciones en el Archivo Central y Archivo de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital se realizó los días viernes 20 y miércoles 25 de octubre de 2023.



5. Se deja constancia que, de la información recopilada del Programa de Incentivos de los años 2015, 2016 y 2017 no se observó designación alguna como Coordinador, Suplente, Responsable de Metas, integrante de equipo técnico o Administradora a la Lic. Yulissa del Socorro Lazo Flores.

Considerando la información recopilada y proporcionada por el Coordinador del Programa de Incentivos del año 2023, la comisión de control solicitó a ex servidores municipales designados como coordinador, responsables del cumplimiento de metas e integrantes de equipos técnicos de trabajo, cuyas respuestas recibidas se describen a continuación:

- Mediante oficio n.º 006-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 35) notificado vía correo electrónico², la comisión de control solicitó al señor José Carlos Mogollón Salazar, quien fue designado como Coordinador del Programa de Incentivos 2015 y 2016, responda las preguntas siguientes:

1. "Dentro el periodo que ha trabajado en la Entidad, ha realizado coordinaciones o reuniones con la Licenciada en Administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, o se elevaron informes o reportes, respecto al desarrollo y cumplimiento de metas del Plan de Incentivos, en el periodo 2015 y 2016, tal como lo indican las resoluciones que se adjuntan al presente.

² A la dirección electrónica jcarlos.mosa85@gmail.com el 25 de octubre de 2023.

- Informe si tomó conocimiento que la citada profesional realizaba labores o prestó servicios en el marco del Plan de Incentivos.
- En el marco de su rol de Coordinador del Programa de Incentivos en relación al cumplimiento de metas asignadas, indique con que área o funcionario realizaba coordinación sobre avances y cumplimiento de las metas del plan de incentivos.

En respuesta a dicha solicitud, el señor José Carlos Mogollón Salazar, con informe n.º 001-JCMS-EX.GMDPH de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 36**) señala lo siguiente:



"(...)

Con respecto a la primera pregunta, pues durante los 3 años que estuve como coordinador del P.I en la municipalidad de pampas de hospital, nunca mantuve coordinaciones ni menos reuniones con la Lic. Yulissa del Socorro Lazo Flores.

Con respecto a la segunda pregunta. Pues esta profesional no prestó ningún servicio a la MDPH.



Con respecto a la tercera pregunta. Las coordinaciones de las metas del Plan de Incentivos se llevaron a cabo con los distintos funcionarios encargados de las áreas, por ejemplo, se coordinaba con el jefe de la oficina de medio ambiente y salud pública. El Sr. Jhon Hitler Farias Reyes con la jefa de la fémima, la Sra. Elva Rueda Ramírez, con el jefe de seguridad ciudadana, el Sr. Arnaldo Clavijo, con la jefa de desarrollo social, la Sra, Cardelina Peña, entre otros funcionarios.

(...)"



Adicionalmente, con oficio n.º 007-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 37**) notificado vía correo electrónico³, la comisión de control solicitó al señor José Carlos Mogollón Salazar, que precise si durante el periodo 2017 mantuvo el cargo de Coordinador del Programa de Incentivos, recibándose como respuesta el informe n.º 002-JCMS-EX. GMDPH de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 38**), a través del cual indica: "(...) Con respecto a la pregunta. Cabe precisar que durante dicho periodo si mantuve el cargo de coordinador del plan de incentivos en la MDPH (...)".



En efecto, el servidor municipal responsable de coordinar con las distintas áreas de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital sobre el cumplimiento de las metas, según lo dispuesto en los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal de los años 2015, 2016 y 2017, aprobados mediante Decreto Supremo n.º 033-2015-EF, 400-2015-EF y 394-2016-EF, confirma que nunca mantuvo coordinaciones ni reuniones con la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores y además precisa que la citada profesional no prestó servicios a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, siendo importante señalar que el citado servidor municipal ocupaba el cargo de Gerente Municipal, permite evidenciar que el certificado de trabajo emitido por el señor Georgio Apolo Infante, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, carece de veracidad.

- Con oficio n.º 003-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 39**), la comisión de control solicitó al señor Arnaldo Clavijo Ramirez, quien fue designado como responsable del cumplimiento de metas del año 2017, según

³ A la dirección electrónica jcarlos.mosa85@gmail.com el 26 de octubre de 2023.

resolución de alcaldía n.º 023-2017-A-MDPH (**Apéndice n.º 40**), responda las preguntas siguientes:

1. *“Dentro del periodo que ha trabajado en la Entidad, ha realizado coordinaciones o reuniones con la Licenciada en Administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, o se elevaron informes o reportes, respecto al desarrollo y cumplimiento de metas del Plan de Incentivos, como responsable de las metas 09 y meta 33 (...), tal como lo indican las resoluciones que se adjuntan al presente.*
2. *Informe si tomó conocimiento que la citada profesional realizaba labores o prestó servicios en el marco del Plan de Incentivos.*
3. *En el marco de su rol de responsable en el cumplimiento de metas asignadas, indique con que funcionario o área realizaba coordinación o reportaba avances y cumplimiento de las metas del plan de incentivos”.*



En atención a dicho requerimiento, el señor Arnaldo Clavijo Ramírez, mediante oficio n.º 001-2023-AECR de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 41**) indicó lo siguiente:



“(...)

1. *Que, efectivamente el año 2017, realicé labores como Jefe de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital; así como fui responsable de la Meta del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal año 2017.*
2. *En lo relacionado a la Licenciada en Administración YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES, no la conozco, no recuerdo haber realizado coordinaciones o reuniones con ella; desconociendo a la vez si prestó o no servicios en el Plan de Incentivos.*
3. *Para el cumplimiento de las Metas asignadas, cualquier duda o información que requería coordinaba con el Equipo Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tumbes o directamente con la Dirección General de Seguridad Ciudadana MININTER, con el área de Ejecución de Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana o en todo caso con el evaluador.*

(...)”



➤ Mediante oficio n.º 005-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 42**) notificado vía correo electrónico⁴, la comisión de control solicitó al señor Mariano Zárate Salazar, quien fue designado como responsable del cumplimiento de la meta 39 del año 2017, según resolución de alcaldía n.º 026-2017-A-MDPH de 24 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 43**), responda las preguntas siguientes:



1. *Dentro del periodo que ha trabajado en la Entidad, ha realizado coordinaciones o reuniones con la Licenciada en Administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, o se elevaron informes o reportes, respecto al desarrollo y cumplimiento de metas del Plan de Incentivos, como responsable de la meta 39 del periodo 2017, tal como lo indica la resolución que se adjunta al presente.*
2. *Informe si tomó conocimiento que la citada profesional realizaba labores o prestó servicios en el marco del Plan de Incentivos.*
3. *En el marco de su rol de responsable en el cumplimiento de metas asignadas, indique con que funcionario o área realizaba coordinación o reportaba avances y cumplimiento de las metas del plan de incentivos.*

Como respuesta a dicho requerimiento, el señor Mariano Zárate Salazar, mediante oficio n.º 001-2023-MZS de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 44**) indica lo siguiente:

⁴ A la dirección electrónica marianoz1958@gmail.com el 25 de octubre de 2023.

"(...)

1. Con respecto al requerimiento de información del numeral 1: comunico y/o manifiesto a usted no conocer a la persona Licenciada en Administración **YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES**, ni mucho menos se ha desempeñado como responsable y/o coordinadora de la meta 39 del periodo 2017.
2. Con respecto al requerimiento de información del numeral 2: comunico y/o manifiesto que la persona **YULISSA DEL SOCORRO LAZO FLORES**, nunca labore (sic) ni mucho menos prestó servicios como responsable en el cumplimiento de la meta N° 39 del año 2017.
3. Con respecto al requerimiento de información del numeral 3: comunico y/o manifiesto a usted que en mi condición como Jefe de Rentas y AA. HH desarrollaba las labores y/o funciones de responsable de la meta 39 en el año 2017 y realizaba las coordinaciones directas con el funcionario CPC JOSÉ CARLOS MOGOLLON SALAZAR, en calidad de Gerente de la MDPH y con el funcionario CPC Winder Mogollón Zarate, en su calidad de jefe de la oficina de abastecimiento, para lo cual anexo copia fechada del requerimiento N° 032-2017-OFIC.RENTAS/MDPH para que quede mayor constancia.
(...)"



- Mediante oficio n.° 009-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 45) notificado vía correo electrónico⁵, la comisión de control solicitó al señor Luis Francisco Hidalgo Romero, quien fue designado como responsable del cumplimiento de las metas 10 y 41 del año 2016, según resolución de alcaldía n.° 052-2016-ALC-MDPH de 16 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 46), responsable del equipo técnico de trabajo de la meta 40 del año 2016, según resolución de alcaldía n.° 142-2016/MDPH-ALC de 2 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 46), y responsable del cumplimiento de las metas 11, 34 y 40 del año 2017, según resolución de alcaldía n.° 027-2017-A-MDPH de 24 de enero de 2017 (Apéndice n.° 46), alcance respuestas a las preguntas siguientes:

"(...)

1. Dentro el periodo que ha trabajado en la Entidad, ha realizado coordinaciones o reuniones con la Licenciada en Administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, o se elevaron informes o reportes, respecto al desarrollo y cumplimiento de metas del Plan de Incentivos, como responsable de metas del periodo 2016 y 2017, tal como lo indican las resoluciones que se adjuntan al presente.
2. Informe si tomó conocimiento que la citada profesional realizaba labores o prestó servicios en el marco del Plan de Incentivos.
3. En el marco de su rol de responsable en el cumplimiento de metas asignadas, indique con que funcionario o área realizaba coordinación o reportaba avances y cumplimiento de las metas del plan de incentivos".

En respuesta a dicha solicitud, el señor Luis Francisco Hidalgo Romero, con carta n.° 001-2023-LFHR de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 47) manifiesta lo siguiente:

"(...)

1. Que el suscrito ha ejercido el cargo de Jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital entre el periodo del 08 de agosto del 2015 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que durante el desempeño del cargo, he sido designado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2016-ALC-MDPH del 16 de febrero del 2016 como Responsable de la META 10 "Ejecución Presupuestal de Inversiones menor o igual al 40% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de Inversiones y la META 41 "Ejecución

⁵ A la dirección electrónica lufrahiro@hotmail.com el 26 de octubre de 2023

Presupuestal de Inversiones igual o menor al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de Inversiones y alineamiento igual o menor al 60% de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.

3. *Que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 142-2016/MDPH-ALC del 02 de mayo del 2016, se me designa como Responsable del Equipo Técnico de Trabajo de la META 40: Determinación de Estado de Transitabilidad y Nivel de Intervención de los Caminos Rurales" del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal (PI) para el año 2016.*
4. *Que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 027-2017-A-MDPH del 24 de enero del 2017, se me designa como Responsable de las Metas
META 11 Ejecución Presupuestal de Inversiones mayor o igual al 40% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de Inversiones
META 34: Mejor de la Gestión Urbana y Territorial
META 40: Ejecución Presupuestal de Inversiones mayor o igual al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de Inversiones.*
5. *Que respecto a la información solicitada preciso que:*
 - a. *El suscrito durante el periodo de ejercicio del cargo NO ha realizado coordinaciones o reuniones con la Licenciada en Administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, NO habiéndose elevado informes o reporte alguno respecto al desarrollo y cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos en calidad de responsable de las metas del periodo del 2016 y 2017.*
 - b. *El suscrito NO tuvo conocimiento que la Licenciada en Administración Yulissa del Socorro Lazo Flores realizaba labores o prestó servicios en el marco del Plan de Incentivos.*
 - c. *El suscrito en calidad de responsable del cumplimiento de las metas asignadas realizaba coordinaciones con el Gerente Municipal y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del año 2016 y con el Gerente Municipal y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del año 2017, a quienes y de acuerdo a mis funciones y responsabilidades coordinaba y realizaba reportes de los avances y el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos según el año en ejercicio o gestión (...)"*



Como puede apreciarse el mismo Coordinador del Programa de Incentivos de los años 2015, 2016 y 2017, así como los responsables del cumplimiento de las metas y responsables de equipos técnicos de trabajo afirman que no mantuvieron coordinaciones ni reuniones con la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, que no la conocen, que no tomaron conocimiento que ejercía el cargo de administradora del Programa de Incentivos, asimismo, el mismo Coordinador del Programa de Incentivos de los años 2015, 2016 y 2017, quien además ejercía el cargo de Gerente Municipal ha señalado que la citada profesional no prestó ningún servicio a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, por lo que se concluye que el certificado de trabajo emitido por el señor Georgio Apolo Infante, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, carece de veracidad.

b) En relación a la constancia de trabajo emitida por el ex Gerente General de EMISAC

Solicitud de confirmación de veracidad al ex Gerente General de EMISAC.

Mediante carta n.° 000443-2023-CG/GRTB de 4 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 48), recibida el 18 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Control de Tumbes solicitó al señor Carlos Saldarriaga Medina, ex gerente General de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C EMISAC, confirme si la constancia de trabajo a favor de Yulissa del Socorro Lazo Flores por el desempeño del cargo de asistente administrativo en el área de Contabilidad durante el periodo de 7 de abril de 2014 al 30 de diciembre de 2014 fue firmado por su persona, asimismo se solicitó que sustente la emisión de dicho certificado con resolución de designación, memorandos u otros documentos.

A la fecha de emisión del presente pliego de hechos no se recibió respuesta alguna por parte del señor Carlos Saldarriaga Medina, ex gerente General de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C EMISAC.

Solicitud de confirmación de veracidad de la constancia de trabajo a EMISAC.

Mediante oficio n.° 001126-2023-CG/GRTB de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), recibido el 11 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Control de Tumbes solicitó a la actual Gerente General de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C. EMISAC, lo siguiente:



- Confirme si la Empresa Municipal Inmobiliaria SAC emitió y suscribió la mencionada constancia.
- Informe y sustente documentalmente el vínculo laboral que tenía la citada profesional, así como las funciones que desempeñó como "Asistente Administrativo".
- Precise el periodo exacto de labores, según corresponda.

Al respecto, se recibió el oficio n.° 019-2023-GG-EMISAC-MPT de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 50**), a través del cual la CPC Yuditza Tatiana Correa Dioses, gerente General de EMISAC indica: "(...) Se procedió a la indagación y verificación de los documentos materia de la solicitud, ya que dicha información es del 2015 y pertenecen a otras gestiones sin encontrar documentación alguna de lo solicitado, también se procedió a verificar en los sistemas de SUNAT si es que estuvo en planilla o como prestadora de servicios, sin encontrar detalle alguno de la citada profesional. Así mismo se le otorgó las facilidades a la comitiva que vino a la indagación, pues no se tenía ningún documento que acreditara dicha constancia de trabajo ni en los sistemas de SUNAT (...)".



Cabe precisar que adjunto al citado oficio presentó pantallazos de la página de SUNAT operaciones en línea, en los que se señala:



- a. Historial de trabajadores en registro individual, búsqueda con DNI: como resultado no se encontraron registros.
- b. Historial de prestador en la categoría "trabajador", en consultas y reportes, búsqueda con DNI como resultado: "la persona no ha sido registrada como prestador de la categoría seleccionada".
- c. Historial de prestador en la categoría "personal de terceros", en consultas y reportes, búsqueda con DNI como resultado: "la persona no ha sido registrada como prestador de la categoría seleccionada".
- d. Búsqueda en consulta receptor de recibos por honorarios mes ABRIL del 2014, no se encontró recibos de dicha profesional.
- e. Búsqueda en consulta receptor de recibos por honorarios mes MAYO del 2014, no se encontró recibos de dicha profesional.
- f. Búsqueda en consulta receptor de recibos por honorarios mes JUNIO del 2014, no se encontró recibos de dicha profesional.
- g. Búsqueda en consulta receptor de recibos por honorarios mes JULIO del 2014, no se encontró recibos de dicha profesional.
- h. Búsqueda en consulta receptor de recibos por honorarios mes AGOSTO del 2014, no se encontró recibos de dicha profesional.
- i. Búsqueda en consulta receptor de recibos por honorarios mes SETIEMBRE del 2014, no se encontró recibos de dicha profesional.
- j. Búsqueda en consulta receptor de recibos por honorarios mes OCTUBRE del 2014, no se encontró recibos de dicha profesional.
- k. Búsqueda en consulta receptor de recibos por honorarios mes NOVIEMBRE del 2014, no se encontró recibos de dicha profesional.
- l. Búsqueda en consulta receptor de recibos por honorarios mes DICIEMBRE del 2014, no se encontró recibos de dicha profesional.



En resumen, la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C. EMISAC informa y sustenta que no existe evidencia según el Sistema de SUNAT Operaciones en Línea, registro de vínculo laboral o de servicios de terceros bajo la presentación de recibos por honorarios de la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores durante los meses de abril a diciembre del año 2014, por lo que la constancia de trabajo suscrita por el señor Carlos Saldarriaga Medina, ex gerente General de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C. EMISAC, carece de veracidad.

Verificación efectuada en la misma empresa EMISAC

Ante la respuesta dada por la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C EMISAC, mediante oficio n.º 001527-2023-CG/GRTB de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 51**), la Gerencia Regional de Control de Tumbes, solicitó a la Gerente General de EMISAC brinde las facilidades a la comisión de control para efectuar verificaciones en su empresa, las cuales se realizaron el 2 de noviembre de 2023 suscribiéndose un acta de visita (**Apéndice n.º 52**) con la CPC Yuditza Tatiana Correa Dioses, gerente General, dejándose constancia de lo siguiente:



1. De la consulta efectuada en el Sistema de SUNAT – Operaciones en Línea no se encontró el registro del DNI n.º 41814377 correspondiente a la persona de Yulissa del Socorro Lazo Flores como ex trabajadora ni como prestadora de servicios con recibos por honorarios.

Sobre esta verificación se adjunta como sustento el anexo n.º 1.

2. De la consulta efectuada en el Sistema de SUNAT – Operaciones en Línea se obtuvo un listado de los recibos por honorarios recibidos durante los periodos tributarios de abril 2014 a diciembre 2014, no apreciándose el registro de la persona de Yulissa del Socorro Lazo Flores.

Sobre esta verificación se adjunta como sustento el anexo n.º 2.

3. De la revisión efectuada a los archivadores de los vouchers de egresos de los meses de abril 2014 a diciembre 2014 no se encontró pago alguno a favor de la persona Yulissa del Socorro Lazo Flores.

Consecuentemente, de la verificación efectuada en la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C EMISAC se concluye que no existe evidencia registro de vínculo laboral o de servicios de terceros bajo la presentación de recibos por honorarios de la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores durante los meses de abril a diciembre del año 2014, corroborándose que la constancia de trabajo suscrita por el señor Carlos Saldarriaga Medina, ex gerente General de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C EMISAC, carece de veracidad.

Solicitud de confirmación de labores o prestación de servicios como Asistente Administrativa del Área de Contabilidad al ex Jefe o Responsable del Área de Contabilidad de EMISAC durante el periodo abril a diciembre 2014.

Considerando lo antes expuesto y de la verificación efectuada en EMISAC, la comisión de control con oficio n.º 014-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 53**) y recibido el mismo día solicitó al CPC Renato Enrique Seminario Pozada, ex Jefe o Responsable del Área de Contabilidad de EMISAC, la siguiente información:

“(…)

1. **Indique** el periodo en que ocupó el cargo de Jefe o Responsable del Área de Contabilidad en la Empresa Municipal Inmobiliaria SAC – EMISAC y alcance el documento que sustente su respuesta.
2. Durante el periodo en que ocupó el cargo de Jefe o Responsable del Área de Contabilidad en la Empresa Municipal Inmobiliaria SAC – EMISAC, **precise** si laboró o prestó servicios como Asistente Administrativo en el Área de Contabilidad la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores, según se indica en el documento adjunto.
3. **Indique** los nombres y apellidos del personal que laboraba o prestaba servicios y las funciones que realizaban en el Área de Contabilidad durante el periodo en que ocupó el cargo de Jefe o Responsable del Área de Contabilidad en la Empresa Municipal Inmobiliaria SAC – EMISAC.
(...)"



Al respecto, con carta n.º 001-2023/RESP de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 54**) recibida el mismo día, la comisión de control recibió respuesta de parte del CPC Renato Enrique Seminario Pozada, ex Jefe o Responsable del Área de Contabilidad de EMISAC, en los términos siguientes:



- (...)"
1. El periodo que ocupé el Cargo de **Contador** o Jefe del Área abarca desde el 11 de febrero de 2014 al 18 de junio de 2015. Adjunto Constancia de Trabajo.
 2. En relación al ítem 2 donde se me consulta si la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores prestó servicios como Asistente Administrativo en el Área de Contabilidad; **déjeme informar que la citada persona "NO HA PRESTADO NINGÚN SERVICIO EN EL ÁREA DE CONTABILIDAD"**.
 3. En el periodo que laboré en el Área de Contabilidad; **NUNCA** tuve personal a cargo mío o que preste servicios en el Área de Contabilidad; las funciones y las tareas encomendadas las realizaba yo solo, por no tener una carga tan pesada.
(...)"



Por lo antes expuesto, se concluye que la constancia de trabajo suscrita por el señor Carlos Saldarriaga Medina, ex gerente General de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C. EMISAC, en la que indica que la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores trabajó en EMISAC como asistente administrativo en el área de contabilidad durante 7 de abril de 2014 al 30 de diciembre de 2014, carece de veracidad.



c) Respecto al certificado emitido por la empresa Cable Visión SAC.

Solicitud de confirmación de veracidad del certificado a la empresa Cable Visión SAC.

Mediante carta n.º 000400-2023-CG/GRTB de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 55**), recibida el 14 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Control de Tumbes solicitó al señor Jesús Efraín Angulo y Andrade, gerente General de Cablenortv SAC (cambió de razón social de Cable Visión SAC), lo siguiente:

- Confirme si la Empresa Cable Visión SAC emitió y suscribió el mencionado certificado de trabajo.
- Informe y sustente documentalmente el vínculo laboral que tenía la citada profesional, así como las funciones que desempeñó como "Encargada del Canal 21".
- Precise el periodo exacto de labores, según corresponda.

A la fecha de emisión del presente pliego de hechos no se recibió respuesta de parte del gerente General de Cablenortv SAC (cambió de razón social de Cable Visión SAC), siendo el caso precisar que la citada empresa finalmente no dio respuesta a tres (3) requerimientos, dos (2) del OCl de la Entidad según los oficios n.º 127 y 153-2023-

MPZ/OCI recibidos el 5 y 12 de junio de 2023 (**Apéndices n.º 19 y 20**), respectivamente, y de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, según carta n.º 000400-2023-CG/GRTB recibida el 14 de setiembre de 2023.

Los hechos expuestos, han inobservado la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada en el diario oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013.



(...)

Artículo 58. Funciones de los directivos públicos

El directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.

Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos

(...)

En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

(...)"



- **Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**, publicada en el diario oficial El Peruano, el 15 de febrero de 2022:

"Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, entiéndase por:

c) *Experiencia laboral general; es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.*

d) *Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*

- En el puesto o cargo
- En la función o materia
- En el sector público (...)

(...)"



- **Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-EF, publicado el 18 de mayo de 2022:

Artículo 2. Responsabilidades

2.1 *Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.*

2.2 *Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.*

(...)"

Artículo 3. Definiciones

(...)

d) **Experiencia laboral específica:** Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

i) En el puesto o cargo.

En la función o materia.

En el sector público.

e) **Experiencia laboral general:** Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa (...)"

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

(...)

12.2 En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT.

(...)

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local.

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos

(...)

18.2 Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) en el sector público".

Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A2, A3.1 y A3.2

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1 y A3.2 referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

Artículo 26. Alcance del procedimiento de vinculación

El procedimiento de vinculación dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los siguientes cargos o puestos:

(...)

b) Directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1 **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.



28.2 Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que esta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

(...)



Lo antes expuesto generó que el cargo de Gerente de Administración sea asumido y ejercido por una profesional que no cumple los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones, asimismo, al presentar documentos que no se ajustan a la verdad afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.



Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 57** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores Christian Anwar Aguayo Infante, Cesar Marlon Zarate Marchan y Raúl José Chiroque Ruiz, a la fecha del presente Informe de Control Específico no presentaron sus comentarios y aclaraciones, cuyos plazos otorgados vencieron el 27 de noviembre de 2023.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.º 57** del Informe de Control Específico.

- **Christian Anwar Aguayo Infante**, identificado con DNI n.º 80523867, alcalde, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 a la fecha continúa en el cargo⁶, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2023-CG/GRTB-SCE-MPZ y cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/GRTB-01-035 recibida el 17 de noviembre de 2023 y computada su recepción el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 57**), quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 27 de noviembre de 2023.



Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Christian Anwar Aguayo Infante, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 57**, toda vez que con resolución de alcaldía n.º 004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 designó a la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de Gerente de Administración, sin previamente haber alcanzado el currículum vitae de la referida profesional a la Subgerencia de Recursos Humanos para que realice la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para dicha designación y emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento, resultando que de los documentos presentados por la citada funcionaria no cumple con acreditar un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia. Asimismo, permitió que la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores continúe en el cargo de Gerente de Administración pese a que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial

⁶ Con resolución n.º 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 se declaró concluido el proceso de elecciones municipales 2022 en el que resultó como alcalde de la provincia de Zarumilla (**Apéndice n.º 56**)

de Zarumilla le comunicó que la referida profesional no cumplía los requisitos mínimos para ocupar dicho cargo:

Esta actuación inobservó lo establecido en los artículos de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, siguientes: 58º, que regula las funciones de los directivos públicos; y 59º, que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; artículo 3º de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y específica. Además, los artículos del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-EF, siguientes: 2º, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo; 3º, referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica; 12º, relacionado al alcance de directivos públicos en las entidades del nivel local; 18º, que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local; 25º, que regula las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos de directivos públicos para municipalidades; 26º, respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción; y 28º, sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.



Por lo tanto, en el desempeño del cargo de Alcalde de la Entidad incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 59**), numeral 6. que señala: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. Asimismo, incumplió los literales e) y j) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 59**), que establecen: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas vigentes"*, *"Nombrar y/o remover al personal directivo, administrativo y de servicios de la Municipalidad y otorgarles licencias o permisos"*, respectivamente.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación ocasionó que el cargo de Gerente de Administración sea asumido y ejercido por una profesional que no cumple los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Yulissa del Socorro Lazo Flores**, identificada con DNI n.º 41814377, gerente de Administración, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 30 de octubre de 2023⁷, a

⁷ Designada mediante resolución de alcaldía n.º 004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 56**)

quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 008-2023-CG/GRTB-SCE-MPZ recibida el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**); presentó sus comentarios con documento sin número recibido el 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), en trece (13) folios.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 57**, por cuanto aceptó el cargo de Gerente de Administración con resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 sin previamente haber presentado su currículum vitae para que la Subgerencia de Recursos Humanos realice la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para dicha designación y emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento y sin acreditar un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, según documentos presentados con su currículum vitae.



Asimismo, por haber presentado el certificado de trabajo como Administradora del Plan de Incentivos durante el 5 de enero de 2015 al 29 de diciembre de 2017 en la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, el cual carece de veracidad, pues el mismo Coordinador del Programa de Incentivos de los años 2015, 2016 y 2017, quien además ejercía el cargo de Gerente Municipal, así como los responsables del cumplimiento de las metas y responsables de equipos técnicos concluyen que no mantuvieron coordinaciones ni reuniones con su persona, que no la conocen, que no tomaron conocimiento que ejercía el cargo de administradora del Programa de Incentivos y que no prestó ningún servicio a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, además en la Subgerencia de Abastecimiento se evidenció que no existe orden de servicio a nombre de su persona en los periodos 2015 al 2017, tampoco en los registros del SIAF, así también en la Subgerencia de Recursos Humanos no se encontró planilla alguna en la que se registre como trabajadora ni en el listado de abonos a cuenta de remuneraciones durante los años 2015 al 2017. Además, en las resoluciones proporcionadas por el Coordinador del Programa de Incentivos 2023 no se evidenció designación alguna a su persona como coordinadora, suplente, responsable de metas e integrante de equipo técnico o administradora, durante los años 2015, 2016 y 2017.

Así también por haber presentado la constancia de trabajo como asistente administrativo en el área de Contabilidad durante el 7 de abril al 30 de diciembre de 2014 en la Empresa Municipal Inmobiliaria SAC - EMISAC, el cual carece de veracidad, toda vez que se ha evidenciado que el mismo Jefe del Área de Contabilidad de EMISAC que ejerció el cargo durante el periodo indicado en la constancia de trabajo señala que su persona no prestó ningún servicio en el área de contabilidad y que durante el periodo que ejerció dicho cargo nunca tuvo personal a su cargo ya que las funciones y tareas encomendadas las realizaba solo por no ser una carga tan pesada, asimismo, de las verificaciones efectuadas en la misma empresa EMISAC se evidenció de las consultas efectuadas en el Sistema de SUNAT – Operaciones en Línea que su persona no aparece registrada como trabajadora ni como prestadora de servicios con recibos por honorarios, tampoco se registra recibo por honorarios durante los periodos tributarios de abril a diciembre 2014, así como ningún voucher de egreso durante el referido periodo.

Por tal motivo, la actuación de la funcionaria inobservó lo establecido en los artículos de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, siguientes: 58°, que regula las funciones de los directivos públicos; y 59°, que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; artículo 3° de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y específica. Además, los artículos del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-EF, siguientes: 2°, que

versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo; 3°, referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica; 12°, relacionado al alcance de directivos públicos en las entidades del nivel local; 18°, que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local; 25°, que regula las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos de directivos públicos para municipalidades; 26°, respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción; y 28°, sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.



Por lo tanto, en su condición de Gerente de Administración incumplió lo previsto en los literales a), m) y q) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 59**, que establecen: “Dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencia de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería y Servicios Generales y Maquinaria”, “Supervisar la ejecución de las acciones administrativas de personal”, “Supervisar que los procesos de contabilidad, abastecimiento, personal y tesorería se ejecuten de conformidad con las normas vigentes”, respectivamente.



Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”, respectivamente.



En efecto, su actuación generó la asunción y ejercicio del cargo de Gerente de Administración sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones, asimismo, al presentar documentos que no se ajustan a la verdad afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **Cesar Marlon Zarate Marchan**, identificado con DNI n.º 42189193, gerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 al 1 de marzo de 2023⁸, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2023-CG/GRTB-SCE-MPZ y cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/GRTB-01-035 recibida el 17 de noviembre de 2023 y computada su recepción el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 57**), quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 27 de noviembre de 2023.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Cesar Marlon Zarate Marchan, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 57**, por cuanto en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica proyectó, visó y emitió su conformidad a la resolución de alcaldía n.º 004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 mediante la cual el Titular de la Entidad designó a la licenciada en administración Yulissa

⁸ Designado mediante resolución de alcaldía n.º 001-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 56**)

del Socorro Lazo Flores en el cargo de Gerente de Administración sin previamente haber alcanzado el currículum vitae de la referida profesional a la Subgerencia de Recursos Humanos para que realice la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para dicha designación y emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento, resultando que de los documentos presentados por la citada funcionaria no cumple con acreditar un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia.

Su actuación contravino establecido en los artículos de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, siguientes: 58º, que regula las funciones de los directivos públicos; y 59º, que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; artículo 3º de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y específica. Además, los artículos del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-EF, siguientes: 2º, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo; 3º, referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica; 12º, relacionado al alcance de directivos públicos en las entidades del nivel local; 18º, que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local; 25º, que regula las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos de directivos públicos para municipalidades; 26º, respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción; y 28º, sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.



Por lo tanto, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica incumplió sus funciones establecidas en el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 59**), numerales 1., 2. y 3. que señalan: *“Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones”, “Absolver consultas, dictaminar, ejecutar acciones que le corresponda y emitir opinión sobre los asuntos legales y administrativos que le formule el Concejo Municipal, Alcaldía, Alta Dirección y demás unidades orgánicas; estudiar e interpretar, sistematizar, concordar y definir las normas legales relacionadas con el ámbito legal de la Municipalidad”, “Proyectar, revisar y/o visar en su caso, los proyectos de disposiciones municipales, que contengan actos administrativos o de administración: Resoluciones, Directivas, Convenios, Contratos, Actas o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera”*. Asimismo, incumplió los literales a), c) y e) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 59**), que establecen: *“Asesorar al Alcalde y al Gerente Municipal en sus funciones de carácter jurídico legal, administrativo y tributario”, “Formular y visar en señal de conformidad, resoluciones, decretos, contratos o convenios que suscriba la Municipalidad Provincial de Zarumilla”, “Proyectar resoluciones, dictámenes legales, decretos de alcaldía, referentes a temas judiciales o administrativos”, respectivamente.*

Por lo tanto, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”*, respectivamente.

En tal sentido, su actuación generó que el cargo de Gerente de Administración sea asumido y ejercido por una profesional que no cumple los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones, afectando con

ello el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Raúl José Chiroque Ruiz**, identificado con DNI n.° 42009702, subgerente de Recursos Humanos, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 a la fecha continúa en el cargo⁹, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2023-CG/GRTB-SCE-MPZ y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/GRTB-01-035 recibida el 17 de noviembre de 2023 y computada su recepción el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**); quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 27 de noviembre de 2023.



Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Raúl José Chiroque Ruiz, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 57**, por cuanto en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos visó y emitió su conformidad a la resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 mediante la cual el Titular de la Entidad designó a la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de Gerente de Administración sin previamente haber alcanzado el currículum vitae de la referida profesional a la Subgerencia de Recursos Humanos para que realice la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para dicha designación y emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento, resultando que de los documentos presentados por la citada funcionaria no cumple con acreditar un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia.



De esta manera contravino establecido en los artículos de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, siguientes: 58°, que regula las funciones de los directivos públicos; y 59°, que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; artículo 3° de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y específica. Además, los artículos del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-EF, siguientes: 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo; 3°, referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica; 12°, relacionado al alcance de directivos públicos en las entidades del nivel local; 18°, que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local; 25°, que regula las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos de directivos públicos para municipalidades; 26°, respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción; y 28°, sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.



Por lo tanto, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos incumplió sus funciones establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 59**), numeral 1. que señala: "Administrar todos los procesos técnicos de personal como reclutamiento y selección, desplazamiento, asistencia, puntualidad, evaluación de desempeño y desarrollo". Asimismo, incumplió el literal n) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 422-2013-MPZ de 12



⁹ Designado mediante resolución de alcaldía n.° 005-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 56**)

de junio de 2013 (**Apéndice n.º 59**), que establece: “Supervisar y controlar la adecuada administración y actualización de la información de los legajos de personal, cautelando la veracidad de la documentación sustentatoria allí contenida”.

En efecto, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”, respectivamente.

Consecuentemente su actuación ocasionó que el cargo de Gerente de Administración sea asumido y ejercido por una profesional que no cumple los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla designó a la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de gerente de administración sin que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, resultando que la funcionaria no acreditó experiencia específica de un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, además, dos documentos presentados carecen de veracidad según las verificaciones efectuadas por la comisión de control en las entidades públicas que emitieron dichos documentos; hechos que afectan la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla designó a la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de gerente de administración sin que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, resultando que la funcionaria no acreditó experiencia específica de un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, además, dos documentos presentados carecen de veracidad según las verificaciones efectuadas por la comisión de control en las entidades públicas que emitieron dichos documentos; hechos que afectan la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes:

Georgio Apolo Infante, identificado con DNI n.º 00231536, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital por haber emitido el certificado de trabajo a la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores como Administradora del Plan de Incentivos durante el 5 de enero de 2015 al 29 de diciembre de 2017; no obstante, se ha evidenciado que el mismo Coordinador del Programa de Incentivos de los años 2015, 2016 y 2017, quien además ejercía el cargo de Gerente Municipal, así como los responsables del cumplimiento de las metas y responsables de equipos técnicos concluyen que no mantuvieron coordinaciones ni reuniones con la citada profesional, que no la conocen, que no tomaron conocimiento que ejercía el cargo de administradora del Programa de Incentivos y que la citada funcionaria no prestó ningún servicio a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, además en la Subgerencia de Abastecimiento se evidenció que no existe orden de servicio a nombre de la citada funcionaria en los periodos 2015 al 2017, tampoco en los registros del SIAF, así también en la Subgerencia de Recursos Humanos no se encontró planilla alguna en la que se registre como trabajadora la citada funcionaria ni en el listado de abonos a cuenta de remuneraciones durante los años 2015 al 2017. Asimismo, en las resoluciones proporcionadas por el Coordinador del Programa de Incentivos 2023 no se evidenció designación alguna como coordinador, suplente, responsable de metas e integrante de equipo técnico o administradora a la funcionaria en mención durante los años 2015, 2016 y 2017.

Carlos Enrique Saldarriaga Medina, identificado con DNI n.º 00244958 por haber suscrito la constancia de trabajo a la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores por el desempeño del cargo de asistente administrativo en el área de Contabilidad durante el 7 de abril al 30 de diciembre de 2014; sin embargo, se ha evidenciado que el mismo Jefe del Área de Contabilidad de EMISAC que ejerció el cargo durante el periodo indicado en la constancia de trabajo señala que la citada funcionaria no prestó ningún servicio en el área de contabilidad y que durante el periodo que ejerció dicho cargo nunca tuvo personal a su cargo ya que las funciones y tareas encomendadas las realizaba solo por no ser una carga tan pesada, asimismo, de las verificaciones efectuadas en EMISAC se evidenció de las consultas efectuadas en el Sistema de SUNAT – Operaciones en Línea que la citada profesional no aparece registrada como trabajadora ni como prestadora de servicios con recibos por honorarios, tampoco se registra recibo por honorarios durante los periodos tributarios de abril a diciembre 2014, así como ningún voucher de egreso durante el referido periodo.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, se formula la conclusión siguiente:

1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla mediante resolución de alcaldía n.º 004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023 designó a la licenciada en administración Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de Gerente de Administración, sin previamente haber alcanzado el currículum vitae de la referida profesional a la Subgerencia de Recursos Humanos para que realice la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para dicha designación y emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento.

También, se ha evidenciado que de los documentos presentados por la citada funcionaria para acreditar su experiencia laboral general y específica solo cumple la experiencia general de cuatro (4) años, y respecto a la experiencia específica si bien cumple los tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, no cumple con acreditar que un (1) año corresponda a puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, habiendo acreditado solo 321 días respecto a este requisito, asumiendo como verídicos los documentos presentados.

Sin embargo, de las verificaciones efectuadas se ha evidenciado que dos (2) documentos presentados por la citada funcionaria carecen de veracidad, en el caso del certificado de trabajo como Administradora del Plan de Incentivos durante el 5 de enero de 2015 al 29 de diciembre de 2017, emitido por el señor Georgio Apolo Infante, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, el mismo Coordinador del Programa de Incentivos de los años 2015, 2016 y 2017, quien además ejercía el cargo de Gerente Municipal, así como los responsables del cumplimiento de las metas y responsables de equipos técnicos concluyen que no mantuvieron coordinaciones ni reuniones con la citada funcionaria, que no la conocen, que no tomaron conocimiento que ejercía el cargo de administradora del Programa de Incentivos y que la citada profesional no prestó ningún servicio a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, además en la Subgerencia de Abastecimiento se evidenció que no existe orden de servicio a nombre de la citada funcionaria en los periodos 2015 al 2017, tampoco en los registros del SIAF, así también en la Subgerencia de Recursos Humanos no se encontró planilla alguna en la que se registre como trabajadora la citada funcionaria ni en el listado de abonos a cuenta de remuneraciones durante los años 2015 al 2017. Asimismo, en las resoluciones proporcionadas por el Coordinador del Programa de Incentivos 2023 no se evidenció designación alguna como coordinador, suplente, responsable de metas e integrante de equipo técnico o administradora a la funcionaria en mención durante los años 2015, 2016 y 2017.



Y respecto a la constancia de trabajo por el desempeño del cargo de asistente administrativo en el área de Contabilidad durante el 7 de abril al 30 de diciembre de 2014, emitida por el señor Carlos Saldarriaga Medina, ex Gerente General de EMISAC, se ha evidenciado que el mismo Jefe del Área de Contabilidad de EMISAC que ejerció el cargo durante el periodo indicado en la constancia de trabajo señala que la citada funcionaria no prestó ningún servicio en el área de contabilidad y que durante el periodo que ejerció dicho cargo nunca tuvo personal a su cargo ya que las funciones y tareas encomendadas las realizaba solo por no ser una carga tan pesada, asimismo, de las verificaciones efectuadas en EMISAC se evidenció de las consultas efectuadas en el Sistema de SUNAT – Operaciones en Línea que la citada funcionaria no aparece registrada como trabajadora ni como prestadora de servicios con recibos por honorarios, tampoco se registra recibo por honorarios durante los periodos tributarios de abril a diciembre 2014, así como ningún voucher de egreso durante el referido periodo.

De otro lado, con relación al certificado como encargada del canal durante el 13 de setiembre de 2011 al 15 de marzo de 2013, emitido por el gerente de Cable Visión Tumbes SAC, señor Jesús Angulo y Andrade, no se recibió respuesta sobre los requerimientos de confirmación de su veracidad a través de los oficios n.º 127 y 153-2023-MPZ/OCI recibidos el 5 y 12 de junio de 2023, respectivamente, y carta n.º 000400-2023-CG/GRTB recibida el 14 de setiembre de 2023.

Los hechos antes expuestos contravienen lo establecido en los artículos de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, siguientes: 58º, que regula las funciones de los directivos públicos; y 59º, que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; artículo 3º de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y específica. Así también, los artículos del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-EF, siguientes: 2º, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo; 3º, referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica; 12º, relacionado al alcance

de directivos públicos en las entidades del nivel local; 18°, que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local; 25°, que regula las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos de directivos públicos para municipalidades; 26°, respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción; y 28°, sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Estos hechos generaron que el cargo de Gerente de Administración sea asumido y ejercido por una profesional que no cumple los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones, asimismo, al presentar documentos que no se ajustan a la verdad afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Concejo Municipal:



2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia simple de la resolución de alcaldía n.º 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.º 004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del memorando n.º 002-2023/ALC-MPZ de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del cargo de la resolución de alcaldía n.º 004 - 2023-MPZ-ALC.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del memorando múltiple n.º 006-2023-GADM-SGRH-MPZ-RJCHR de 5 de enero de 2023.

- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 003-2023-SG-MPZ-TIP de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del acta de visita de 7 de noviembre de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del memorando n.º 021-2023-GADM-SGRH-MPZ-RJCHR de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del informe n.º 041-MPZ-SG.PERSONAL-Escalafón-2023 de 26 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 13: Copia simple del legajo n.º 369-23 de Lazo Flores Yulissa del Socorro y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del oficio n.º 322-2023-MPZ-SG-TIP de 17 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 15: Copia simple del certificado como encargada del canal 21 suscrito por el gerente de Cable Visión Tumbes S.A.C, de 31 de marzo de 2013.
- Apéndice n.º 16: Copia simple del certificado de trabajo como Administradora del Plan de Incentivos suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 17: Copia simple del oficio n.º 174-2023-MPZ/OCI de 19 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 18: Copia simple del informe de visita de control n.º 023-2023-OCI/0476-SVC de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del oficio n.º 127-2023-MPZ/OCI de 5 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del oficio n.º 153-2023-MPZ/OCI de 12 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 21: Copia simple del oficio n.º 123-2023-MPZ/OCI de 31 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 22: Copia simple del oficio n.º 311 -2023-MDPH/ALC. de 2 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 23: Copia simple del informe n.º 109-2023-MDPH/SUBG.RR.HH.CRRZ de 1 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 24: Copia simple del informe n.º 072-2023/MDPH-SUBG.ABAST.-FMLF de 1 de junio de 2023 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada de la carta n.º 01-2023-YSLF con sello de recibido el 7 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 26: Copia simple de la constancia de trabajo suscrita por el Gerente General de la Empresa Municipal Inmobiliaria SAC, de 14 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada de la carta n.º 000494-2023-CG/GRTB de 4 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del oficio n.º 001124-2023-CG/GRTB de 8 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 29: Copia simple del oficio n.º 510-2023-MDPH/ALC de 19 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 30: Copia simple del informe n.º 180-2023/MDPH-RR.HH-NRRM. de 15 de setiembre de 2023 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada del oficio n.º 001478-2023-CG/GRTB de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada del acta de visita realizada el 26 de octubre de 2023 en la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital y documentos adjuntos en copia fedateada.



- Apéndice n.º 33: Copia fedateada del acta de visita realizada el 26 de octubre de 2023 en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada del acta de visita realizada el 25 de octubre de 2023 en la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia simple la resolución de alcaldía n.º 055 - 2016-ALC-MDPH. de 16 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada del oficio n.º 006-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 25 de octubre de 2023 e impresión de mensaje de correo electrónico de la dirección electrónica lzevallos@contraloria.gob.pe de 25 de octubre de 2023.
-  Apéndice n.º 36: Copia fedateada del informe n.º 001- JCMS- EX. GMDPH de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada del oficio n.º 007-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 26 de octubre de 2023 e impresión de mensaje de correo electrónico de la dirección electrónica lzevallos@contraloria.gob.pe de 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada del informe n.º 002- JCMS- EX. GMDPH de 27 de octubre de 2023.
-  Apéndice n.º 39: Copia fedateada del oficio n.º 003-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 25 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.º 023-2017 -A-MDPH de 24 de enero de 2017 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada del oficio n.º 001 – 2023 – AECR de 25 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada del oficio n.º 005-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 25 de octubre de 2023 e impresión de mensaje de correo electrónico de la dirección electrónica lzevallos@contraloria.gob.pe de 25 de octubre de 2023.
-  Apéndice n.º 43: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.º 026-2017 -A-MDPH de 24 de enero de 2017 y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada del oficio n.º 001 – 2023-MZS de 26 de octubre de 2023 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada del oficio n.º 009-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 26 de octubre de 2023 e impresión de mensaje de correo electrónico de la dirección electrónica lzevallos@contraloria.gob.pe de 26 de octubre de 2023.
-  Apéndice n.º 46: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.º 052 - 2016-ALC-MDPH. de 16 de febrero de 2016, resolución de alcaldía n.º 142 – 2016/MDPH-ALC de 2 de mayo de 2016 y resolución de alcaldía n.º 027-2017 -A-MDPH de 24 de enero de 2017, y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada de la carta n.º 001 – 2023 - LFHR de 31 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada de la carta n.º 000443-2023-CG/GRTB de 4 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada del oficio n.º 001126-2023-CG/GRTB de 8 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 50: Copia simple del oficio n.º 019 - 2023- GG-EMISAC-MPT de 14 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada del oficio n.º 001527-2023-CG/GRTB de 30 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada del acta de visita realizada en la Gerencia General de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C. – EMISAC el 2 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.º 53: Copia fedateada del oficio n.º 014-2023-CG/GRTB/SCE-MPZ de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 54: Copia fedateada de la carta n.º 001-2023/RESP de 9 de noviembre de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.º 55: Copia fedateada de la carta n.º 000400-2023-CG/GRTB de 11 de setiembre de 2023.



Apéndice n.º 56: Impresión de la resolución n.º 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 y copia fedateada de las resoluciones de alcaldía n.º004-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023, n.º528-2023-MPZ-ALC de 30 de octubre de 2023, n.º001 -2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023, n.º087-2023-MPZ-ALC de 1 de marzo de 2023 y n.º005-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.º 57: Impresión de las cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y cédulas de notificación; copia fedateada de aviso de notificación y de cédula de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 58: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Impresión de la hoja informativa n.º 000012-2023-CG/GRTB-LZB de 8 de noviembre de 2023.
- Impresión del proveído n.º 003152-2023-CG/GRTB de 8 de noviembre de 2023.
- Impresión del memorando n.º 000850-2023-CG/GRTB de 8 de noviembre de 2023.



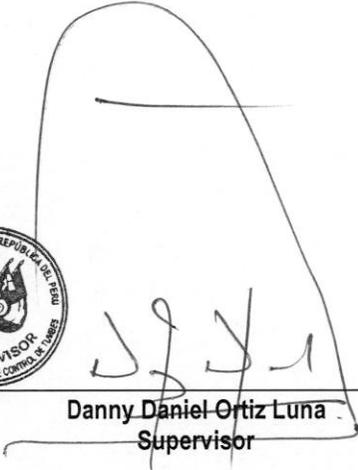
Apéndice n.º 59: Copia simple de los documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013.



Tumbes, 29 de noviembre de 2023

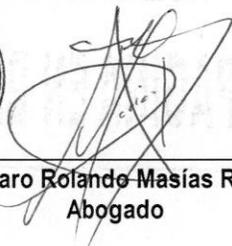



Danny Daniel Ortiz Luna
Supervisor




Luisa Magali Zevallos Barrientos
Jefe de Comisión




Álvaro Rolando Masías Ríos
Abogado

La Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 29 de noviembre de 2023




María Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de
Tumbes

18

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28969-2023-CG/GRTB-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla designó a la licenciada Yulissa del Socorro Lazo Flores en el cargo de gerente de administración sin que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, resultando que la funcionaria no acredita experiencia específica de un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, además, dos documentos presentados carecen de veracidad según las verificaciones efectuadas por la comisión de control en las entidades públicas que emitieron dichos documentos; hechos que afectan la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.	Christhian Anwar Aguayo Infante		Alcalde	1/1/2023	Continúa	Elegido por voto popular				X		X
		Yulissa del Socorro Lazo Flores		Gerente de Administración	3/1/2023	30/10/2023	Designado – Decreto Legislativo n.° 276	-			X		X
		Cesar Marlon Zarate Marchan		Gerente de Asesoría Jurídica	3/1/2023	1/3/2023	Designado – Decreto Legislativo n.° 276						X
		Raúl José Chiroque Ruíz		Subgerente de Recursos Humanos	3/1/2023	Continúa	Designado – Decreto Legislativo n.° 276						X





39L42220230001687



Firmado digitalmente por MOLINA
CAMACHO María Elena FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:24:08 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Tumbes, 30 de Noviembre de 2023
OFICIO N° 001687-2023-CG/GRTB

Señor:
Christhian Anwar Aguayo Infante
Alcalde
Municipalidad Provincial de Zarumilla
Av. 28 de Julio N° 206
Tumbes/Zarumilla/Zarumilla



- Asunto** : Remite Informe de Control Especifico N° 28969-2023-CG/GRTB-SCE
- Referencia** : a) Oficio N° 001476-2023-CG/GRTB de 17 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación de funcionaria" en la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 28969-2023-CG/GRTB-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(MMC/lzb)
Nro. Emisión: 08355 (L422 - 2023) Elab:(U63733 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: XPRGNNN

